REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Fusagasugá - Cundinamarca, siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo singular
Radicado: 252903103002- **2020-00036**-00

Agréguense a los autos, la respuesta a la comunicación de embargo decretado en estas diligencias obrante a folio 44 digital proveniente de la ORIPP de Fusagasugá, la cual dio cuenta de la inscripción del embargo de la cuota parte que corresponde al demandado.

En consecuencia, resulta oportuno ordenar la consumación del embargo.

Para efectos de llevar a cabo el **Secuestro** de la cuota parte que corresponde a la parte demandada (16.7%) sobre el bien inmueble distinguido con el Folio Inmobiliario No 157-32738 de la ORIPP de Fusagasugá, ubicado en la carrera 3 10-12 y 1016 casa lote de este municipio, se comisiona con amplias facultades (artículos 37 a 40, y 48 a 52 del C. G. del P., así como lo dispuesto en el Parágrafo 1 del Artículo 1 de la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, que adiciona el art. 38 del C. G. del P. y artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016), al señor Inspector Municipal de Policía de la localidad y quien tiene competencia donde queda ubicado el bien inmueble, quien es autoridad de policía en los términos del Artículo 198.4 del CNP., para lo cual se librará el correspondiente despacho comisorio que corresponda con los insertos y anexos del caso, a costa del interesado. Déjese constancia.

Notifíquese.

RENÉ OCTAVIO BARROSO ACEVEDO
JUEZ
2/2

Auto notificado en estado electrónico del 8/sep/2023